

Período Transitorio de Implantación del RD 311/2022

Condiciones y Requisitos en relación con las Auditorías de Certificación del ENS, la expedición de las correspondientes Certificaciones de Conformidad y las relativas a la Acreditación de ENAC

Abstract: *las Entidades de Certificación (EC) no podrán acometer ninguna Auditoría de Certificación con arreglo al nuevo ENS si no han superado los requisitos en la Hoja de Ruta (período de transición) y ENAC ha concedido la ampliación del alcance de su acreditación, o si no han transcurrido seis (6) meses desde el inicio de la Fase I (01.06.2022).*

Contenido:

1. INTRODUCCIÓN	1
2. REQUISITOS	1
3. HOJA DE RUTA PARA LA TRANSICIÓN.....	2
4. RESPECTO DE LA FUNCIÓN DE ENAC COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DEL ENS.....	2
ANEXO I. LISTADO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN AL RD 311/2022.....	4

1. INTRODUCCIÓN

El párrafo 1 de la Disposición transitoria única del RD 311/2022 está dando a entender que todos los sistemas del ámbito de aplicación del RD 311/2022 deben ser conformes al (nuevo) ENS en un plazo no superior al 05.05.2024 (lo mismo que se hizo en el primer ENS - RD 3/2010 en su Disposición transitoria).

Por otro lado, el párrafo 2 de la Disposición transitoria única del RD 311/2022 solo se refiere a aquellos sistemas que al 05.05.2022 ya dispusieron de los Distintivos de Conformidad derivados de Declaraciones o Certificaciones, permitiendo que mantengan las Certificaciones siguiendo el modelo del RD 3/2010.

2. REQUISITOS

1. Las Entidades de Certificación (EC) no podrán acometer ninguna Auditoría de Certificación con arreglo al RD 311/2022 si no han superado las actividades expresadas en las **Fases I y II** contempladas en la Hoja de Ruta para la Transición y ENAC ha concedido la ampliación del alcance de su acreditación. En cualquier caso, deberán haber transcurrido **seis (6) meses desde el inicio de la Fase I, que se fija en el 01.06.2022.**
2. Por tanto, las Certificaciones de Conformidad contra el RD 311/2022 deberán exhibir una **“fecha de certificación de conformidad inicial” no anterior al 01.12.2022.**

3. Por otro lado, hay que establecer un **protocolo para los aumentos de alcance entre categorías (de BÁSICA a MEDIA o de MEDIA a ALTA)**, aplicable exclusivamente a sistemas previamente certificados contra el RD 3/2010.
- Es condición “*sine qua non*” que la auditoría extraordinaria a la que haya lugar debe realizarse antes de cumplidos los seis (6) meses desde que el sistema en cuestión obtuvo la certificación anterior, lo que posibilita que la evaluación solo necesite hacerse sobre las medidas no evaluadas. Transcurridos dichos seis (6) meses, la auditoría será completa.
 - No es posible acometer lo descrito en el punto anterior si lo pretendido es un aumento de alcance que persiga la certificación contra el RD 311/2022. En estos casos, la auditoría será completa.

3. HOJA DE RUTA PARA LA TRANSICIÓN

Requisitos a alcanzar por las EC en los antedichos seis (6) meses:

4. Fase I: FORMACIÓN EN EL NUEVO ENS

- Formación asíncrona, “Curso del Esquema Nacional de Seguridad”: <https://angeles-elearning.ccn-cert.cni.es/course/view.php?id=109>
- Formación síncrona, “Curso de Auditoría de cumplimiento en el ENS” convocado por el CCN.

5. Fase II: ESTUDIO DE LOS CAMBIOS

Derivados del nuevo ENS, y adopción de todas las acciones necesarias para implantarlos en los procesos de evaluación y certificación. (Esta documentación se remitirá al CCN y a ENAC, junto con la solicitud a ENAC de la ampliación del alcance de la acreditación)¹.

6. **Habiendo superado las Fase I y II** con anterioridad al 01.12.2022 y siendo informados oficialmente por la comisión de acreditación de ENAC que **se está acreditado** conforme al RD 311/2022 **se pueden realizar auditorías**, solo a expensas de la emisión de certificado a partir del 01.12.2022.

4. RESPECTO DE LA FUNCIÓN DE ENAC COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DEL ENS

7. **A partir del 05.05.2024**, no podrán mantenerse acreditaciones a las EC sin referencia al RD 311/2022, y **dejarán de tener la condición de acreditados los certificados emitidos frente al RD 3/2010**.

¹ Ver documentación mínima a presentar en el Anexo I

8. Lo ideal sería intentar que **todos los sistemas** (los que ya estén certificados y los que estén en proceso de certificación) **lleguen al 05.05.2024 con un certificado del RD 311/2022.**
 - 8.1. Como se indica en la Guía de Seguridad *CCN-STIC CCN-CERT IC-01/19 ENS: Criterios Generales de Auditoría y Certificación* cuando se produzca una situación excepcional, como la provocada por la Covid-19, que exija la apertura de un paréntesis temporal en la relación entre las Entidades de Certificación y sus clientes, el Centro Criptológico Nacional (CCN) podrá, en el ejercicio de sus competencias, prolongar la vigencia de los Certificados de Conformidad mediante la emisión de un comunicado.
 - 8.2. Con la exigencia de que las Certificaciones de Conformidad con el ENS que se expidan hasta el 05.05.2024, solo pueden tener como fecha máxima dicho 05.05.2024, se corre el riesgo de que ese día caduquen centenares de certificados.
 - 8.3. En relación con el período de validez de las Certificaciones de Conformidad con el ENS en situaciones excepcionales, se podrá valorar por el CCN extender el período de validez de los Certificados RD 3/2010 hasta los dos (2) años naturales, sea cual sea la fecha de evaluación sin superar en ningún caso el 05.05.2026.
9. Alcanzada la fecha **05.05.2024, las EC solo podrán emitir certificados acreditados con respecto al RD 311/2022**, una vez que hayan sido evaluadas satisfactoriamente y su anexo técnico de acreditación así lo refleje.
10. Acreditación de las EC en relación con el RD 311/2022:
 - 10.1 Para la ampliación del alcance, **ENAC solicitará el Estudio de Cambios al que se ha aludido en el punto 4 y realizará una evaluación de este.** En base al resultado de dicha evaluación se decidirá sobre la ampliación del alcance de la acreditación al RD 311/2022.
 - 10.2 **Fase III: VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN.** Visita de acompañamiento en un caso real, proporcionado o propuesto por el CCN en su caso, que **se hará coincidir con la siguiente visita programada (seguimiento o reevaluación)** a la EC. En tanto tenga lugar esta Fase III, **la EC podrá seguir emitiendo certificados contra el RD 311/2022.**
 - 10.3 Las EC no acreditadas podrán ser evaluadas respecto al RD 3/2010 hasta el 01/12/2022. **A partir de dicha fecha serán evaluadas respecto al RD 311/2022.**

ANEXO I. LISTADO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN AL RD 311/2022

- Análisis de cambios que establezca claramente las modificaciones realizadas, así como las acciones que lleva a cabo la entidad para adaptarse a los mismos (por ejemplo, actualizaciones de documentos, formación, información, etc.).
- Evidencias de haberse adaptado a los cambios, por ejemplo:
 - o Procedimientos modificados.
 - o Cuestionarios de evaluación modificados.
 - o Otros formatos que se hayan modificado para adaptarse a los nuevos requisitos y documentos con los que se da conformidad.
 - o Formato de certificado.
 - o Información disponible al público modificada.
 - o Sistemática para la informar al cliente de los cambios, así como de las acciones que tomará la entidad a raíz de estos cambios.
- Listado de personal evaluador y revisor, así como su estado de cualificación en relación con los nuevos requisitos.
- Evidencias de cualificación del personal para los nuevos requisitos:
 - o Certificados de la realización del curso del CCN que den cumplimiento a la Fase I de la hoja de ruta.
 - o Otras evidencias que demuestren que han recibido la formación / información necesaria sobre el resto de los aspectos que afecten a su cualificación (si aplica).